CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-06	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO No. 002 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNOS SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, con cédula de ciudadanía No. **5.843.159** en calidad de Alcalde para la época de los hechos y **JHON EDUAR ESPINOSA OVALLE**, con cédula de ciudadanía No. **93.401.661** en calidad de Jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario para la época de los hechos ; **ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA**, del **AUTO No. 002 de fecha 09 de mayo de 2025, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNOS SUJETOS AL PROCESO** de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-125-024** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, con cédula de ciudadanía No. **5.843.159** en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de conformidad al **artículo quinto** del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **12 de junio de 2025, a las 10:00 A.M.**, y para el señor **JHON EDUAR ESPINOSA OVALLE**, con cédula de ciudadanía No. **93.401.661** en calidad de Jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario para la época de los hechos; el **12 de junio a la 11:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-125-024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 08 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria Géneral

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 05 de junio de 2025 las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 11 de junio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

66

AUTO No. 002
MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-125-2024 QUE SE TRÁMITA ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI-TOLIMA

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profieren el presente auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112–125-024, que se tramita ante la Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación Nº. **035** de fecha 29 de enero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante La Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 110 del 17 de diciembre de 2024 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima,** mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00004602 del 17 de diciembre de 2024, según el cual expone:

> *"Se evidenció que el municipio de Anzoátegui, suscribió acuerdo de pago número 2349 del 30 de junio de 2022, en la que se promete a pagar el valor de $45.750.560, por parte del municipio de Anzoátegui a CORTOLIMA, por concepto de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental en la vereda PALOMAR.*
>
> *Con ocasión del acuerdo de la referencia en el mismo se menciona expresamente el valor de las obligaciones y que ascienden a $45.750.560, así:*

ACUERNO No:2349		
LLAVE : 55226		
No. Pago	FECHA DE PAGO	VALOR
INICIAL	31/03/2023	$ 14,025,168
1	30/04/2023	$ 5,454,232
2	30/05/2023	$ 5,454,232
3	30/06/2023	$ 5,454,232
4	30/07/2023	$ 5,454,232
5	30/08/2023	$ 5,454,232
6	30/09/2023	$ 5,454,232
TOTAL		$ 45,750,560

> *Como resultado del acuerdo de pago descrito anteriormente el municipio de Anzoátegui, procedió a realizar los pagos con ocasión de darle cumplimiento al precitado acuerdo tal y como se evidencia en la siguiente relación así:*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la pagina web en el espacio dedicado al SGC.

ACUERDO	FECHA DE PAGO	NRO COMPROBANTEGIRO PRESUPUESTAL	BANCO	VALOR
2349	31-03-2023	2023000381	BANCO AGRARIO	$14.025.168
2349	4-05-2023	2023000515	BANCO AGRARIO	$5.454.232
2349	19-05-2023	202300616	BANCO AGRARIO	$5.454.232
2349	4-08-2023	2023001159	BANCO AGRARIO	$5.454.232
2349	24-11-2023	2023001841	BANCO AGRARIO	$5.454.232
2349	30-11-2023	2023001883	BANCO AGRARIO	$5.454.232
2349	30-11-2023	2023001884	BANCO AGRARIO	$5.454.232
TOTAL				$46.750.560

Lo que se genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $46.750.560 debido al pago de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental en la vereda "PALOMAR" de conformidad con liquidación del acuerdo de pago número 2349 descrito anteriormente."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: **Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima**
Nit.: 890702018-4
Representante legal: **FERNEY PAVON BELTRAN**, Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	**CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**		
Identificación	5.842.989		
Cargo en la Entidad	Alcalde		
Dirección	CARRERA 3 NUMERO 10-39 BARRIO CENTRO ANZOATEGUI		
Correo electrónico	h.salinas1970@gmail.com		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo: Desde	01/01/2020	Hasta	31/12/2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado,

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE				
Nombre Compañía Aseguradora	SURAMERICANA			
NIT de la Compañía Aseguradora	**890.903.407**			
Dígito de Verificación	9			
Número de Póliza(s)	01100 0031503	011000031503	011000031503	3000585
Vigencia de la Póliza.	17-07-2020 a 17-07-2021	07-17-2021 **HASTA** 27-03-2022	27-03-2022 **HASTA** 27-03-2023	27-03-2023 **HASTA** 27-03-2024
Riesgos amparados	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO
Valor Asegurado	20.000.000	20.000.000	20.000.000	50.000.000
Fecha de Expedición de póliza	23/07/2020	30/07/2021	28/03/2022	27/03/2023
Cuantía del deducible	0	0	0	0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

67

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- CDT-RM-2024-00004602 del 17 de diciembre de 2024, folio1.
- Hallazgo Fiscal No. 110 del 17 de diciembre de 2024, folios 2-23
- CD. soportes del hallazgo fiscal No. 110 de 2024 (folio 15, respaldo), que contiene:

1. **CARPETA_ JEFE OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL**
   a) Archivo PDF_ Decreto Nombramiento Dangelo Mauricio Buitrago
   b) Archivo PDF_ Acta De Posesión Dangelo Mauricio
   c) Archivo PDF_ Hoja De Vida Sigep Dangelo Mauricio Buitrago
   d) Archivo PDF_ Soportes Hoja De Vida Dangelo Mauricio Buitrago
   e) Archivo PDF_ Cédula Dangelo Mauricio
   f) Archivo PDF_ Certificación Dangelo Mauricio Buitrago

2. **CARPETA_CERTIFICACIONES CUANTIAS**
   a) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2020
   b) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2021
   c) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2022
   d) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2023

3. **CARPETA_POLIZA**
   a) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2020
   b) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2021
   c) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2022
   d) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2023

4. **CARPETA_CARLOS HUGO SALINAS RUIZ**
   a) Acta De Nombramiento Y Posesión
   b) Acto Administrativo Manual De Funciones
   c) Hoja De Vida Sigep Y Soportes
   d) Certificación Carlos Hugo Salinas

5. Archivo PDF_ 219-F61-INF_FINAL_AFG_ANZOTEGUI último
6. Archivo PDF_ Acuerdos
7. Archivo PDF_ CERTIFICACION CARLOS HUGO SALINAS RUIZ INEXISTENCIA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS_page-0001
8. Archivo PDF_ CERTIFICACION DANGELO MAURICIO BUITRAGO INEXISTENCIA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS_page-0001
9. Archivo PDF_ HALL_FISCAL_# 110
10. Archivo Word_HALL_FISCAL_# 110
11. Archivo PDF_ OFICIO 962 DE 2024
12. Archivo PDF_ OFICIO 1222 CONTRALORIA 141202024
13. Archivo PDF_ RESOLUCIÓN 5641 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

14. Informe de evaluación de antecedentes (folios 25-28).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No. 035 del 29 enero de 2025 (Folio 29)
2. Auto de apertura 004 de febrero 17 de 2025 (Folio 30-36)

CONSIDERANDOS DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

68

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, Tolima, según la cual se determinó que esta entidad realizó un pago **de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($46.750.560)** a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) como multa por llevar a cabo actividades extractivas de material de recebo sin contar con la correspondiente licencia ambiental en la vereda Palomar, hechos evidenciados mediante visita practicada el 26 de abril de 2018.

Es importante precisar que el proceso sancionatorio No. SAN-01819 se inició mediante Resolución CORTOLIMA No. 1370/02/09/20 (fls.39-43), en contra del MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI identificado con NIT No.890702018-4, representado legalmente por el señor Alcalde Carlos Hugo Salinas Ruiz, como consecuencia de la presunta ejecución de actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental, la creación de dos taludes con ángulos de inclinación de 90° con total carencia de diseño y planeamiento minero, así como la extracción parcial de material de recebo dentro de la margen protectora derecha de una fuente hídrica en coordenadas N 4°35'41.4" W 75°09'27.9", en hechos acaecidos en la vereda "Palomar", del municipio de Anzoátegui, departamento del Tolima, determinado en informe técnico de fecha del 03/05/2018 (fls.31-33).

Seguidamente, mediante la resolución 084 del 29 de marzo de 2023, la alcaldía ordenó el pago de dicha multa por valor de Cuarenta Y Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Sesenta Pesos ($46.750.560).

En este sentido es evidente que existe un daño patrimonial en las arcas de la entidad, atribuible a la presunta omisión de los funcionarios responsables en el manejo de permisos y licencias ambientales del municipio.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 17 de febrero de 2025, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 004 vinculando como presunto responsable fiscal al señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 5.842.989, en su calidad de alcalde municipal durante el periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía Seguros Suramericana con NIT. 890.903.407, con ocasión a la expedición de las pólizas relacionadas anteriormente.

En el presente proceso se surtieron las notificaciones y comunicaciones respectivas, es decir a través de la Secretaría General se envió correspondencia a la compañía aseguradora, la entidad afectada y el presunto responsable fiscal, que hasta la fecha no ha rendido versión libre y espontánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-125-2024, el Despacho ordenó oficiar a la Alcaldía de Anzoátegui Tolima, para que allegara al proceso la hoja de vida, declaración de bienes y renta, certificación laboral especificando salario, dirección de residencia, tiempo de servicio y manual de funciones de las personas que ejercieron como Alcalde municipal y quienes se desempeñaron el cargo como jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019.

De conformidad con lo anterior la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, atiende el requerimiento del Despacho y mediante el oficio con radicado CDT-RE-2025-00000920 del 25 de febrero de 2025 remite la hoja de vida de los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159 y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** , identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661.

Tras realizar un exhaustivo análisis de los documentos allegados al proceso, se ha logrado determinar que, en la época en que se identificó la infracción ambiental —fecha de la visita realizada el 26 de abril de 2018—, el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal** ejercía funciones como alcalde, mientras que el señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** se desempeñaba como jefe de la Oficina de Desarrollo Agropecuario. Dado que estos cargos corresponden a las personas responsables en ese momento, y considerando la relación directa con los hechos investigados, el Despacho considera de suma importancia vincularlos formalmente al proceso. Esto permitirá garantizar una investigación completa y transparente, asegurando el derecho a defensa y participación de todos los actores relevantes en esta materia.

Como quiera que en su deber funcional y propósito general del alcalde esta *"Ejercer la autoridad política del Municipio, definir las políticas y planes organizacionales que permitan el adecuado manejo de los recursos para lograr un alto desarrollo social y económico en el municipio con sujeción al régimen legal. Ser el jefe de la Administración local, y ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador*" y del jefe de Desarrollo Agropecuario esta *"Promover en coordinación con las entidades gubernamentales del sector y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el control*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

69

de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por exploración, explotación, gestión, transporte o depósitos de recursos naturales renovables o no renovables y en general por el desarrollo de proyectos de infraestructura que afecten el ecosistema", por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima considera necesario vincular al presente proceso a los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal durante el periodo comprendido entre 2016 y 2018 época en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661., en su calidad de jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019, para la época de los hechos en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal.

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-125-2024 que se tramita ante la Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, a los funcionaros **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal de Anzoátegui Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019 época en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661**,** en su calidad de jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019, para la época de los hechos en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia junto con el auto de apertura 004 del 17 de febrero de 2025 a los señores **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159 a la Carrera. 1 No. 4-15 Barrio Tres Esquinas Anzoátegui Tolima, celular 3108822210 y 3112450239 y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** , identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661, en la Calle 2 No. 12-34 barrio Villa de Sol Anzoátegui Tolima, Teléfono 318762252, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo: Por parte de la Secretaria General y común allegar a los presuntos responsable el auto de apertura 004 del 17 de febrero de 2025**.**

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados en este proceso de responsabilidad fiscal y al tercero civilmente responsable, es decir a: **Carlos Hugo Salinas Ruiz,** identificado con la cédula de ciudadanía 5.842.989, en su calidad de alcalde municipal, para la época de los hechos en que se profirió la sanción (2020-2023).

ARTICULO QUINTO. Una vez notificado el contenido de la presente providencia junto con el auto de apertura 004 del 17 de febrero de 2025, a los señores **Oscar Fernando Tovar Bernal** y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** cuentan con el derecho a ser escuchada en la diligencia de versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de 2000, versión a la que le puede dar alcance mediante un escrito que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso 7 del edificio de la gobernación del Tolima ubicada en Ibagué Tolima o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el número de radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales también podrán remitir su versión libre y espontánea por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente los presuntos responsables fiscales deciden rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá hacerlo el día **12 de junio de 2025, a las 10:00 y 11:00 am** como fecha para escucharla en versión libre y espontánea en la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación. Así mismo se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA DEL ROCIO OSPINA S.
Investigadora Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.